

cinco chelines y cuatro peniques, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a trece mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 1441/1963, de 5 de junio, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «5 estabilizadores de tensión de 35 KVA.».*

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de «Cinco estabilizadores de tensión de treinta y cinco kilovoltios amperios» y al objeto de asegurar a los mismos la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, «Cinco estabilizadores de tensión de treinta y cinco kilovoltios amperios», por un importe total de trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 1442/1963, de 5 de junio, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «5 grupos convertidores de frecuencia.».*

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de «Cinco grupos convertidores de frecuencia» y al objeto de asegurar a los mismos la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, «Cinco grupos convertidores de frecuencia», por un importe total de un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 1443/1963, de 5 de junio, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «3 vehículos-cubas de 3.000 litros de capacidad, con motor de gas-oil de 70 CV., como mínimo.».*

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Automovilismo de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de «Tres vehículos-cubas de tres mil litros de capacidad, con motor de gas-oil de setenta CV., como mínimo» y al objeto de asegurar a los mismos la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta

del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, «Tres vehículos-cubas de tres mil litros de capacidad, con motor de gas-oil de setenta CV., como mínimo», por un importe total de un millón cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se concede franquicia arancelaria a la importación de fleje laminado en caliente, como reposición de exportaciones de fleje laminado en frío, a la firma «Alvarez Vázquez, Sociedad Anónima.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Alvarez Vázquez, S. A.», establecida en Basauri (Vizcaya), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la exportación de fleje laminado en caliente, por exportaciones de fleje de acero laminado en frío, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero. Se concede a la firma «Alvarez Vázquez, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje laminado en caliente de 50 a 600 milímetros de ancho por 1 a 5 de espesor, como reposición de las cantidades de fleje de acero laminado en frío, de 10 a 350×0.2 a 3 milímetros, en rollos, previamente exportados.

Segundo. A los efectos de contabilización se establece que por cada 1.000 kilogramos de fleje de acero laminado en frío exportados podrán importarse 1.095 kilogramos de fleje laminado en caliente, de las características señaladas en el párrafo precedente, con franquicia arancelaria. El 9 por 100 de la cantidad importada se consideran subproductos aprovechables y adeudarán por la partida 73.03.A.2.c.

Tercero. Se otorga esta concesión por cinco años, a partir del 14 de noviembre de 1962. Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

Cuarto. La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen otorgado por la presente Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 14 de noviembre de 1962 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Quinto. Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto. Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario debe acompañar dos certificados:

- Certificado de la Delegación de Industria correspondiente, en el que se consigne la cantidad, clase y tipo del fleje objeto de exportación. Este certificado deberá ser diligenciado por la Aduana de exportación.
- Certificado de la Aduana de salida, acreditativo de la exportación.

Séptimo. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.